

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09881.3/2021

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 23 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que se expone que alquiló una autocaravana para el fin de semana del 24 al 26 de septiembre de 2021, por lo que pagó 450 € y 600 € de fianza. No le han devuelto la fianza, y la empresa dice que está en reparación por daños que ha causado, y en el vídeo que le han mandado no se aprecia nada. Solicita la devolución de la fianza, puesto que las pruebas no son concluyentes.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que acepta someter el conflicto al procedimiento de arbitraje en la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que *"se adjunta video de la entrega de la autocaravana, foto con los daños de la autocaravana presupuesto de reparación comprobante de la devolución del resto de la fianza"*.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamada** aporta escrito alegando que *"le alquilamos un autocaravana con matrícula [REDACTED] en perfectas condiciones como demuestra el contrato de alquiler en el que no consta ningún defecto y un video que hicimos antes del alquiler, nuestro cliente depositó una fianza de 600 € para cubrir los posibles daños, al regreso nuestro cliente rozó la parte trasera del paragolpes, se reparó, se facturó y se le realizó la devolución del resto de la fianza"*.

La **parte reclamante** aporta escrito manifestando que *"la situación cambio días después de solicitar el arbitraje. La empresa decidió devolver la parte proporcional de la fianza después de reparar un golpe que según ellos yo había realizado a la autocaravana. No estoy de acuerdo con esa reparación, no tengo factura pero recuerdo que son 90€ aprox. se les pidió explicaciones telefónicamente que mandaran las facturas vía email o correo postal, y decidió mandar por whatsapp, no estando de acuerdo con que se mandaran por ese medio. Solicito. que la empresa devuelva la parte proporcional de la fianza por no estar de acuerdo con la reparación que se me pedía"*

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD y por UNANIMIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada ha acreditado el daño ocasionado en la autocaravana aportando documentación del estado de la misma en el momento de la entrega y de la devolución de la misma, no habiendo aportado la parte reclamante ninguna prueba o indicio que desvirtúe la prueba de la empresa.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 23 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]